

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por la parte demandante solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvase proveer. Santiago de Cali, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

Escribiente

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio No. 4047

Rad. 001-2019-00645-00

Visto el informe que antecede, se tiene que se encuentra pendiente resolver memorial presentado por la parte demandante, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo que de conformidad con el Art. 461 del C.G.P, la solicitud elevada se atempera a los preceptos legales establecidos para tramitar de manera favorable la petición presentada por la parte actora. Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente asunto **EJECUTIVO SINGULAR** por pago total de la obligación, adelantado por DANIELA GONZALEZ TABORDA contra VICTOR DELIO PERDOMO TOLE, con fundamento en el art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: ABSTENERSE de ordenar levantamiento de medidas cautelares, toda vez que, dentro del presente asunto no se decretó medida alguna o perfeccionaron medidas.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandada, con la anotación de que la obligación ha sido cancelada en su totalidad.

CUARTO: En firme el presente y cumplido lo anterior, dispóngase el ARCHIVO del proceso.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 060 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de agosto de 2023
**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente, la apoderada judicial de la parte demandada, solicita le remitan los oficios de desembargo. Sírvase proveer. Santiago de Cali, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

Escribiente

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio No. 4089

Rad. 001-2020-00282-00

Dentro del presente proceso, procede el despacho al revisar el expediente, encontrando que la entidad COLPENSIONES, continua realizando el embargo de la pensión al demandado Edgar Gómez Rodríguez, a pesar, que desde el 20 de febrero del presente año, se termino el proceso por pago total de la obligación y se ordenó el levantaemntoto del embargo; razón por la cual se requerirá al pagador de dicha entidad, para que cumpla con lo ordenado en el auto No. 1354 del 27 de febrero del 2013 y comunicado en el oficio No. 10/0550/2023.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARÍA, requerir al pagador la entidad COLPENSIONES, para que cumpla con lo ordenado en el auto No. 1354 del 27 de febrero del 2013 y comunicado en el oficio No. 10/0550/2023. Por secretaria remítase el oficio, de conformidad a lo preceptuado en la ley 2213 del 2022.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 060 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de agosto de 2023

**Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17**



Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por la parte demandante solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, catorce (14) de agosto del dos mil veintitrés (2023)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El Escribiente.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, catorce (14) de agosto del dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio No. 4015

Rad. 002-2017-00236-00

Dentro del presente proceso, el área de Depósitos Judiciales informa. “...*En atención a lo ordenado en el auto No.3483 del 24 de Julio del 2023, el área de Depósitos Judiciales informa que no es posible dar cumplimiento a lo ordenado, toda vez que algunos de los títulos que se ordenan pagar, pertenecen a otro de los demandados (CARLOS EDUARDO GONZALEZ LONDOÑO)...*” El despacho corregirá el yerro cometido en el auto No 3483 del 24 de julio del 2023. En virtud de lo anterior, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el auto No 3483 del 24 de julio del 2023, conforme a lo manifestado en la parte motiva. Así:

“...**TERCERO: POR SECRETARIA** hacer devolución a la parte ejecutada, señor **CARLOS EDUARDO GONZÁLEZ LONDOÑO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.787.337, los títulos judiciales por valor **\$16.437.073.00**, en virtud de lo expuesto en la parte motiva.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor	Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002835050	18/10/2022	\$ 558.073,00	469030002835059	18/10/2022	\$ 623.579,00
469030002835051	18/10/2022	\$ 485.084,00	469030002835060	18/10/2022	\$ 1.193.712,00
469030002835052	18/10/2022	\$ 361.227,00	469030002835061	18/10/2022	\$ 2.438.625,00
469030002835053	18/10/2022	\$ 233.885,00	469030002835062	18/10/2022	\$ 1.515.417,00
469030002835054	18/10/2022	\$ 361.655,00	469030002835063	18/10/2022	\$ 1.219.097,00
469030002835055	18/10/2022	\$ 581.024,00	469030002835064	18/10/2022	\$ 1.498.351,00
469030002835056	18/10/2022	\$ 505.100,00	469030002835069	18/10/2022	\$ 1.706.286,00
469030002835057	18/10/2022	\$ 1.580.300,00	469030002874649	18/01/2023	\$ 112.428,00
469030002835058	18/10/2022	\$ 1.463.230,00	TOTAL		\$ 16.437.073,00

SEGUNDO: OFICIAR al Juzgado 2 Civil Municipal de Cali, para que se sirva hacer la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren por cuenta de este proceso a la cuenta única de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali para posteriormente realizar el pago. Librese el correspondiente oficio.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002847018	16/11/2022	\$ 933.763,00

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GÜEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 060 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de agosto de 2023

Juzgados de Ejecución Civil

Municipal de Cali

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con solicitud de reproducción de oficios. Sírvase proveer. Santiago de Cali, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Auto sustanciación No.5002

Rad. 002-2021-00814-00

De acuerdo con el informe que antecede, apoderada judicial solicita requerir a la SIJIN, para que informe respecto al decomiso de los vehículos embargados, revisado el expediente no reposa respuesta a la orden de decomiso, por lo que se ordenara reproducir el oficio que ordeno el decomiso de los vehículos de placa HRU69A y CPZ688.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARÍA REPRODUCIR, ACTUALIZAR el oficio No.175 del 1 de marzo de 2023 dirigido a la POLICÍA NACIONAL SIJIN GRUPO AUTOMOTORES.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 060 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de agosto de 2023

**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por la parte demandante solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvase proveer. Santiago de Cali, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

Escribiente

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio No. 4049

Rad. 003-2019-00757-00

Visto el informe que antecede, se tiene que se encuentra pendiente resolver memorial presentado por la parte demandante, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo que de conformidad con el Art. 461 del C.G.P, la solicitud elevada se atempera a los preceptos legales establecidos para tramitar de manera favorable la petición presentada por la parte actora. Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente asunto **EJECUTIVO SINGULAR** por pago total de la obligación, adelantado por BANCO COMERCIAL AV VILLAS SA contra LUZ DARY ASTUDILLO DE PALACIO, con fundamento en el art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares y secuestros decretados en este asunto. En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

- EMBARGO del bien inmueble MI 370-629340, ordenado en el auto No 2813 del 15/10/2019, comunicado en el oficio 3221 ordenado por el Juzgado de origen, por el juzgado de origen.
- EMBARGO Y SECUESTRO de las sumas de dinero depositadas en CDTs, cuentas de ahorros y cuentas corrientes, que posea la demandada señora LUZ DARY ASTUDILLO DE PALACIO, en los establecimientos bancarios, ordenado en el auto No 2813 del 15/10/2019, comunicado en el oficio 3220 ordenado por el Juzgado de origen.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandada, con la anotación de que la obligación ha sido cancelada en su totalidad.

CUARTO: En firme el presente y cumplido lo anterior, dispóngase el ARCHÍVO del proceso.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 060 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de agosto de 2023
**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente trámite, pasa a despacho para resolver sobre solicitud de decomiso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)
Auto Interlocutorio. No. 5006
Rad. 003-2021-00993-00

Visto el informe que antecede, en el cual el apoderado de la parte demandante solicita el decomiso del vehículo embargado, identificados con las placas IXY-385 de propiedad del demandado, teniendo en cuenta que cumple con los requisitos de Ley, se accederá al pedimento.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL DECOMISO, del vehículo de placas IXY 385 de propiedad del demandado LUIS GABRIEL JAIMES PORRAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.741.522, ofíciase a la SECRETARIA DE MOVILIDAD DE SANTIAGO DE CALI y a la POLICÍA NACIONAL AUTOMOTORES.

SEGUNDO: POR SECRETARIA, líbrense los oficios respectivos dirigidos a las entidades enunciadas, informando la determinación adoptada por el Juzgado, para que procedan de conformidad. ADVIÉRTASE además que el incumplimiento de lo anterior le acarrearán sanciones legales.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 060 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de agosto de 2023

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso Juzgado apoderado judicial de la parte actora solicita medida cautelar. Sírvase proveer. Santiago de Cali, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)
Auto interlocutorio. No. 4994
Rad. 003-2020-00086-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora solicita una medida cautelar y como quiere que reúne los presupuestos estatuidos en el Art. 599 del C.G.P.

Finalmente, la parte demandante solicita información de los depósitos judiciales que se encuentre a favor del presente proceso.

El despacho consultó la página web del Banco Agrario en portal de este Juzgado, cuenta única y en el de origen arrojando como resultado que no se encuentran depósitos pendientes de entregar ni convertir.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros depositados a cualquier suma de dinero, ya sea CDTS, acciones, aceptaciones bancarias o cualquier título bancario o financiero que llegare a tener el demandado DAVID FERNANDO PEREZ CERON, identificado con C.C. 1.113.520.613, que se encuentren en DECEVAL **LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE (\$38.500.000.00 M/CTE.)**

SEGUNDO: POR SECRETARIA, líbrense los oficios respectivos dirigidos a Entidades bancarias, informando la determinación adoptada por el Juzgado, para que los dineros embargados sean depositados a órdenes de este Despacho en la cuenta única de los despachos Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias No. **760012041700** del Banco Agrario de Colombia de ésta ciudad. **ADVIÉRTASE** además que el incumplimiento de lo anterior le acarreará sanciones legales.

TERCERO: PONER EN CONOCIMIENTO, de la parte demandante, lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 060 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de agosto de 2023

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso pasa a despacho para resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación de crédito. Sírvase proveer. Santiago de Cali, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Auto sustanciación No.4988

Rad. 004-2019-00012-00

Dentro del presente proceso, el apoderado de la parte demandante, presenta liquidación de crédito para su aprobación.

De la revisión a la misma encuentra el despacho que los valores utilizados por el memorialista y los ordenados en el mandamiento de pago no corresponden, por lo que en aras de evitar yerros que dilaten el presente trámite, se le requerirá para que presenten la liquidación ceñida a los valores consignados en el mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR al apoderado judicial de la parte actora, para que aporte la liquidación de crédito ceñida a los valores del mandamiento de pago.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 060 de hoy se
notifica_a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de agosto de 2023
Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por la parte demandante solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvase proveer. Santiago de Cali, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

Escribiente

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio No. 4051

Rad. 005-2006-00423-00

Visto el informe que antecede, se tiene que se encuentra pendiente resolver memorial presentado por la parte demandante, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo que de conformidad con el Art. 461 del C.G.P, la solicitud elevada se atempera a los preceptos legales establecidos para tramitar de manera favorable la petición presentada por la parte actora. Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente asunto **EJECUTIVO SINGULAR** por pago total de la obligación, adelantado por CONGREGACION DE MISIONEROS HIJOS DEL INMACULADO CORAZON contra LUIS ALBERTO GOMEZ RINCON, con fundamento en el art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares y secuestros decretados en este asunto. En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

- EMBARGO DE LOS REMANENTES que existan o llegaren a existir en el Proceso Ejecutivo que se adelanta en el JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI tramitado por el COPERADORES contra LUIS ALBERTO GOMEZ RINCON, decretado mediante auto 448 del 16/02/2007 y comunicado por el Oficio 522.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandada, con la anotación de que la obligación ha sido cancelada en su totalidad.

CUARTO: En firme el presente y cumplido lo anterior, dispóngase el ARCHÍVO del proceso.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 060 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de agosto de 2023
Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con solicitud de información de remanentes, Sírvase proveer. Santiago de Cali, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023).
Auto de sustanciación. No.5032
Rad. 006-2012-00752-00

Visto el informe que antecede, el JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, solicita “...*REQUERIR al Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de que allegue respuesta de la medida cautelar de embargo de remanentes comunicada por cuenta de este despacho a través de oficio No. 796 de 25 de abril de 2022...*” revisado el expediente encuentra el despacho que mediante auto No.3851 del 2 de noviembre de 2022, ordenó por secretaria comunicar que la solicitud de remanentes NO SURTE EFECTOS LEGALES por hacer una solicitud anterior vigente, lo cual fue comunicado en oficio No. CyN10/2055/2022 del 3 de noviembre de 2022.

En mérito de lo anterior, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR al JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, informándole mediante auto No.3851 del 2 de noviembre de 2022, ordenó por secretaria comunicar que la solicitud de remanentes NO SURTE EFECTOS LEGALES por hacer una solicitud anterior vigente.

Lo anterior para que obre dentro del proceso ejecutivo adelantado por BOSQUES DEL OESTE CONDOMINIO CAMPESTRE. contra BEATRIZ REGINA LOZANO HORMAZA Y OTRO bajo el rad. 006-2012-00752-00.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 060 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de agosto de 2023

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho del señor Juez con memorial presentado por la parte demandante solicitando la terminación por desistimiento tácito. Sírvase proveer. Santiago de Cali, catorce (14) de agosto del dos mil veintitrés (2023)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El Escribiente.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, catorce (14) de agosto del dos mil veintitrés (2023)
Auto interlocutorio No. 4043
Rad. 006-2016-00144-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que la parte demandada, presenta memorial solicitando se aplique la figura de desistimiento tácito, por cuanto por no haberse dado impulso al proceso de referencia; para entrar a resolver sobre lo petitionado es necesario citar lo dispuesto en el Art. 317 del C.G.P. que regula el tema y en lo concerniente expresa: *“cuando en un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo (...) b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordene seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años.”* (Subrayado nuestro).

Claro lo anterior, esta judicatura considera que no ha transcurrido más de dos años de inactividad del proceso, toda vez que la inactividad referida por la parte demandada, fue interrumpida en este proceso al proferir una providencia, el día 24 de enero del 2022, acto que se ha realizado en el transcurso de los dos últimos años, siendo evidente que no se cumplen con los preceptos señalados por la norma en cita, por lo que el Juzgado no accederá a la solicitud presentada por la parte demandada y en su lugar continuará con el trámite normal del proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NO ACCEDER a la solicitud de terminación del proceso por desistimiento tácito solicitada por la parte demandante.

SEGUNDO: RECONOCER personería suficiente para actuar al Dr. RUTH STELLA RANGEL, abogado en ejercicio con tarjeta profesional número 92.272 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos del memorial poder conferido por la demandada.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 060 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de agosto de 2023
**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del a parte demandante aporta avalúo catastral del inmueble objeto de la Litis. Sírvase proveer. Santiago de Cali, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)
Auto de sustanciación. No. 5008
Rad.006-2022-00236-00

Dentro del presente proceso, la apoderada de la parte actora aporta avalúo comercial del inmueble de matrícula inmobiliaria **No. 370-157150**, predio ubicado en **CALLE 72Z 1 # 28F-108**, por valor de VEINTIDOS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. **(\$22.642.500.00)**, el despacho procederá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del C.G.P. a correr traslado al avalúo, para efectos del remate.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

CÓRRASE TRASLADO DEL AVALÚO del inmueble de matrícula inmobiliaria **No. 370-157150**, predio ubicado en **CALLE 72Z 1 # 28F-108**, por valor de VEINTIDOS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. **(\$22.642.500.00)**, de conformidad con lo ordenado en el artículo 444 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 060 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de agosto de 2023

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

**SIGCMA**

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, parte demandante otorga poder a un abogado y solicita pago de depósitos judiciales. Sírvase proveer. Santiago de Cali, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

Escribiente

REPUBLICA DE COLOMBIA**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS****Santiago de Cali, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)****Auto interlocutorio No. 4085****Rad. 007-2002-00487-00**

En atención al memorial que antecede, el Representante Legal Judicial de BANCOLOMBIA S.A. demandante **ERICSON DAVID HERNÁNDEZ RUEDA**, identificado con C.C. N° 1.140.818.438, solicita hacer entrega u envió del valor por concepto de títulos judiciales a favor de Bancolombia, a la cuenta corriente No. 99913930391 a nombre de la entidad quien representa BANCOLOMBIA identificada con Nit 890.903.938-8.

Como quiera que en el Auto No. 1520 del 1 de marzo del 2023, se ordenó el pago de depósitos judiciales a la Entidad demandante, este despacho accederá a lo solicitado por la parte actora.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO la orden de pago No. 2023000003 de Fecha: 16/05/2023, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante los títulos ordenados en el Auto No. 1520 del 1 de marzo del 2023, a BANCOLOMBIA identificada con Nit. 890.903.938-8, en la cuenta corriente No. 99913930391 de Bancolombia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 060 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de agosto de 2023
**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso pasa a despacho con escrito de la parte demandada desistiendo de recurso de apelación e incidente de nulidad. Sírvase proveer. Santiago de Cali, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Auto sustanciación No.4980

Rad. 007-2018-00307-00

En atención al memorial que antecede, la parte demandada desiste del recurso de apelación propuesto contra el auto No.3072 del 10 de mayo de 2023, por ser procedente se accederá a lo solicitado.

Finalmente, la parte demandada a través de su apoderado judicial presentó **incidente de nulidad** que trata el numeral 8 del artículo 133 del C.G.P. En consecuencia, el juzgado dará cumplimiento a lo establecido en el inciso 4 del artículo 134 del C.G.P. “(...) *El juez resolverá la solicitud de nulidad previo traslado, decreto y práctica de las pruebas que fueren necesarias. (...)*”

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO el numeral segundo del auto No.4540 del 19 de julio de 2023, de conformidad con lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: CORRASE TRASLADO DE LA NULIDAD formulada por la parte demandada, a la parte actora de conformidad con el inciso 4 del artículo 134 del C.G.P.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA

JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 060 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de agosto de 2023
**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente apoderado judicial de la parte actora solicita medida cautelar. Santiago de Cali, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVAEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)
Auto Sustanciación No.5034
Rad. 008-2018-00714-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora solicita una medida cautelar y como quiere que reúne los presupuestos estatuidos en el Art. 599 del C.G.P.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y secuestro de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal mensual vigente que por concepto de salario, primas, bonificaciones, cesantías que, a título laboral, comercial y/o civil perciba el demandado JOSE ALEXIS PINEDA PARRA, identificado con C.C. 1.006.184.952, como empleado de FARMACIA DROGUERIA SAN JORGE LTDA. **LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE (\$63.000.000.00 Mcte)**

SEGUNDO: POR SECRETARIA, líbrense los oficios respectivos dirigidos al pagador del demandado, informando la determinación adoptada por el Juzgado, para que los dineros embargados sean depositados a órdenes de este Despacho en la cuenta única de los despachos Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias No. **760012041700** del Banco Agrario de Colombia de ésta ciudad. **ADVIÉRTASE** además que el incumplimiento de lo anterior le acarreará sanciones legales.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 060 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de agosto de 2023

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso Juzgado apoderado judicial de la parte actora solicita medida cautelar. Sírvase proveer. Santiago de Cali, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)
Auto interlocutorio. No. 4992
Rad. 008-2019-00443-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora solicita una medida cautelar y como quiere que reúne los presupuestos estatuidos en el Art. 599 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros depositados a cualquier suma de dinero, ya sea CDTS, acciones, aceptaciones bancarias o cualquier título bancario o financiero que llegare a tener el demandado DIEGO VARGAS ABADIA, identificada con C.C. 2.571.532 Y LA SOCIEDAD VEA CONSTRUCCIONES, con NIT 900214100, que se encuentren en BANCO UNION, BANCO GNB SUDAMERIS S.A., BANCO PICHINCHA S.A., BANCOOMEVA S.A., BANCO W S.A., BANCAMIA S.A., BANCO CREDIFINANCIERA S.A. BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL S.A., BANCOLDEX S.A., **LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE (\$112.000.000.00 M/CTE.)**

SEGUNDO: POR SECRETARIA, líbrense los oficios respectivos dirigidos a Entidades bancarias, informando la determinación adoptada por el Juzgado, para que los dineros embargados sean depositados a órdenes de este Despacho en la cuenta única de los despachos Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias No. **760012041700** del Banco Agrario de Colombia de ésta ciudad. **ADVIÉRTASE** además que el incumplimiento de lo anterior le acarrearán sanciones legales.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 060 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **15 de agosto de 2023**

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente apoderado judicial de la parte actora solicita medida cautelar. Santiago de Cali, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVAEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Auto Sustanciación No.5010

Rad. 008-2021-00631-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora solicita una medida cautelar y como quiere que reúna los presupuestos estatuidos en el Art. 599 del C.G.P.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y secuestro de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal mensual vigente que por concepto de salario, primas, bonificaciones, cesantías que, a título laboral, comercial y/o civil perciba el demandado CRISTHIAN ANDRES CORTES MARTINEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.144.130.666, como empleado de MIGAN CAPITAL S.A.S. **LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE (\$5.583.122.00 Mcte)**

SEGUNDO: POR SECRETARIA, líbrense los oficios respectivos dirigidos al pagador del demandado, informando la determinación adoptada por el Juzgado, para que los dineros embargados sean depositados a órdenes de este Despacho en la cuenta única de los despachos Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias No. **760012041700** del Banco Agrario de Colombia de ésta ciudad. **ADVIÉRTASE** además que el incumplimiento de lo anterior le acarrearán sanciones legales.

TERCERO: DECRETASE EL EMBARGO Y SECUESTRO del vehículo identificado con la placas HYC 50E, de propiedad del demandado **CRISTHIAN ANDRES CORTES MARTINEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.144.130.666. Líbrense el respectivo oficio a la Secretaria de Tránsito Municipal de Palmira- Valle.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 060 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de agosto de 2023

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por la parte demandante solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvase proveer. Santiago de Cali, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
Escribiente

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)
Auto interlocutorio No. 4053
Rad. 009-2013-00121-00

Visto el informe que antecede, se tiene que se encuentra pendiente resolver memorial presentado por la parte demandante, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo que de conformidad con el Art. 461 del C.G.P, la solicitud elevada se atempera a los preceptos legales establecidos para tramitar de manera favorable la petición presentada por la parte actora. Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente asunto **EJECUTIVO SINGULAR** por pago total de la obligación, adelantado por EDIFICIO KATALAN - PROPIEDAD HORIZONTAL contra JULIO ALFONSO ROJAS CAICEDO y GLORIA PRADO ESQUIVEL, con fundamento en el art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares y secuestros decretados en este asunto. En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

- EMBARGO del bien inmueble MI 370-787044, ordenado en el auto No 1068 del 19 de abril de 2013 y comunicado por el oficio No 1072, por el juzgado de origen.
- EMBARGO Y SECUESTRO de las sumas de dinero depositadas en CDTS, cuentas de ahorros y cuentas corrientes, que posea la demandada señora JULIO ALFONSO ROJAS CAICEDO y GLORIA PRADO ESQUIVEL, en los establecimientos bancarios, ordenado en el auto No 1068 del 19 de abril de 2013 y comunicado por el oficio No 1073, por el juzgado de origen.
- EMBARGO DE LOS REMANENTES que existan o llegaren a existir en el Proceso Ejecutivo que se adelanta en el JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI tramitado por TITULARIZADORA COLOMBIA HITOS S.A conta JULIO ALFONSO ROJAS CAICEDO y GLORIA PRADO ESQUIVEL RAD 2012-00274, decretado mediante auto 953 del 13 de julio de 2015 y comunicado por el Oficio 1094 del 10 de agosto de 2015.
- EMBARGO DE LOS REMANENTES que existan o llegaren a existir en el Proceso Ejecutivo que se adelanta en el JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL DE CALI tramitado por BANCO DAVIVIENDA S.A conta JULIO ALFONSO ROJAS CAICEDO y GLORIA PRADO ESQUIVEL RAD 2012-00274, decretado mediante auto 1153 del 8 de octubre de 2015 y comunicado por el Oficio 1361 del 19 de octubre de 2015.
- EMBARGO de los DERECHOS DE DOMINIO y POSESIÓN que tenga el demandado señor JULIO ALFONSO ROJAS CAICEDO con C.C.N°16'249.828, sobre en el inmueble localizado en la Calle 7 Norte N°14 -28 del Cerrito Valle del Cauca, cuya identificación y linderos constan en la Escritura Pública N°2112 de Noviembre 26 de 2009 de la Notaría 4 de Palmira e inscrita en el Folio de Matricula Inmobiliaria N°373 - 23261. Ordenado en el auto No. 1031 del 21 junio del 2021 y comunicado oficio No 10/937/2021
- EMBARGO de los DERECHOS DE DOMINIO y POSESIÓN que tenga el demandado señor JULIO ALFONSO ROJAS CAICEDO con C.C.N°16'249.828, sobre en el inmueble localizado en la Manzana 5 Lote de Terreno 2 del Cerrito Valle del Cauca, cuya identificación y linderos constan en la Escritura Pública N°1008 de Junio 05 de 2013 de la Notaría de Buga e inscrita en el Folio de Matricula Inmobiliaria N°373 – 112245. Ordenado en el auto No. 1031 del 21 junio del 2021 y comunicado oficio No 10/938/2021

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandada, con la anotación de que la obligación ha sido cancelada en su totalidad.

CUARTO: En firme el presente y cumplido lo anterior, dispóngase el ARCHIVO del proceso.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 060 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de agosto de 2023
**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por la parte demandante solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvase proveer. Santiago de Cali, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

Escribiente

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio No. 4055

Rad. 009-2018-00482-00

Visto el informe que antecede, se tiene que se encuentra pendiente resolver memorial presentado por la parte demandante, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo que de conformidad con el Art. 461 del C.G.P, la solicitud elevada se atempera a los preceptos legales establecidos para tramitar de manera favorable la petición presentada por la parte actora. Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente asunto **EJECUTIVO SINGULAR** por pago total de la obligación, adelantado por BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S A BBVA COLOMBIA contra LINA MARIA MEJIA DE LOS RIOS, con fundamento en el art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares y secuestros decretados en este asunto. En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

- embargo y secuestro de las sumas de dinero depositadas en CDTs, cuentas de ahorros y cuentas corrientes, que posea la demandada señora LINA MARIA MEJIA DE LOS RIOS, en los establecimientos bancarios, ordenado en el auto No 2825 del 13/07/2018, comunicado en el oficio 1723 ordenado por el Juzgado de origen.
- EMBARGO DE LOS REMANENTES que existan o llegaren a existir en el Proceso Ejecutivo que se adelanta en el JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI tramitado por el BIENCO S.A conta LINA MARIA MEJIA DE LOS RIOS, decretado mediante auto 6298 del 16/12/2019 y comunicado por el Oficio 10-02877 del 18/12/2019.
- EMBARGO DE LOS REMANENTES que existan o llegaren a existir en el Proceso Ejecutivo que se adelanta en el JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI tramitado por el JAVIER SEGURA conta LINA MARIA MEJIA DE LOS RIOS, decretado mediante auto 3025 del 28/08/2022 y comunicado por el Oficio 10/1663/2022 del 20/08/2022.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandada, con la anotación de que la obligación ha sido cancelada en su totalidad.

CUARTO: En firme el presente y cumplido lo anterior, dispóngase el ARCHÍVO del proceso.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 060 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de agosto de 2023
Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente apoderado judicial de la parte actora solicita medida cautelar. Santiago de Cali, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVAEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Auto Sustanciación No.5012

Rad. 009-2021-00400-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora solicita una medida cautelar y como quiere que reúna los presupuestos estatuidos en el Art. 599 del C.G.P.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y secuestro de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal mensual vigente que por concepto de salario, primas, bonificaciones, cesantías que, a título laboral, comercial y/o civil perciba el demandado PÍO MIGUEL QUIÑONES SEVILLANO, identificado con la C.C. 16.699.794, como empleado de la ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI. **LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE (\$32.501.857.00 Mcte)**

SEGUNDO: POR SECRETARIA, líbrense los oficios respectivos dirigidos al pagador del demandado, informando la determinación adoptada por el Juzgado, para que los dineros embargados sean depositados a órdenes de este Despacho en la cuenta única de los despachos Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias No. **760012041700** del Banco Agrario de Colombia de ésta ciudad. **ADVIÉRTASE** además que el incumplimiento de lo anterior le acarreará sanciones legales.

TERCERO: DECRETAR EL EMBARGO del bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 370-865423 de propiedad de PÍO MIGUEL QUIÑONES SEVILLANO, identificado con la C.C. 16.699.794. Líbrense el respectivo oficio a la oficina de registro de instrumentos públicos de Cali.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 060 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **15 de agosto de 2023**

**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso DIEGO JOSE ZAPATA BECERRA, presenta renuncia de poder. Santiago de Cali, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)
Auto sustanciación. No. 5014
Rad. 009-2021-00449-00

Visto el informe que antecede, se observa que DIEGO JOSE ZAPATA BECERRA, presenta renuncia de poder; observa el despacho que no cuenta con poder otorgado por ninguna de las partes, por lo que se agregara sin consideración el memorial allegado.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: AGREGAR SIN CONSIDERACIÓN la solicitud presentada por DIEGO JOSE ZAPATA BECERRA, por no ser parte en él proceso, conforme a lo manifestado en la parte motiva de presente proveído.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 060 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de agosto de 2023

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso pasa a despacho para resolver sobre secuestro del inmueble embargado. Sírvase proveer. Santiago de Cali, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Auto sustanciación No.5016

Rad. 009-2022-00763-00

Visto el informe que antecede, encontrándose reunidos todos los presupuestos del art. 601 del C.G.P., ordenara el secuestro de los derechos que tenga RICARDO ANDRES PEÑA FLOREZ, identificado con C.C 1.005.890.506 como propietario del inmueble de matrícula No. 370-782773.

Finalmente, se observa que el apoderado judicial de la parte demandante, aporta memorial contenedor de liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR EL SECUESTRO de los derechos que le corresponden al demandado tenga RICARDO ANDRES PEÑA FLOREZ, identificado con C.C 1.005.890.506, del inmueble de matrícula No. 370-782773 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, de propiedad tenga RICARDO ANDRES PEÑA FLOREZ, identificado con C.C 1.005.890.506.

SEGUNDO: COMISIONAR al JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE COMISIONES CIVILES DE CALI (REPARTO) con el fin de llevar a cabo la práctica de la diligencia de SECUESTRO de los derechos que tenga o RICARDO ANDRES PEÑA FLOREZ, identificado con C.C 1.005.890.506, del inmueble de matrícula No. 370-782773 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, de propiedad de tenga RICARDO ANDRES PEÑA FLOREZ, identificado con C.C 1.005.890.506.

Se faculta al comisionado para nombrar, posesionar y fijarle honorarios al secuestro. Para la fijación de honorarios tendrá en cuenta lo estipulado en el Acuerdo 1518 del 28 de agosto de 2002, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa. Líbrese el respectivo despacho comisorio.

TERCERO: POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 060 de hoy se
notifica_a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de agosto de 2023
Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho, con renuncia de poder. Sírvase proveer. Santiago de Cali, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Auto sustanciación No.5018

Rad. 011-2021-00138-00

De acuerdo con el informe que antecede, el apoderado judicial de FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO presenta renuncia al poder otorgado por el demandante; visto lo anterior, esta judicatura para entrar a resolver, cita el Art.76 del C.G.P que en lo pertinente establece “...*La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.*”. (Subrayado nuestro).

Claro lo anterior, la solicitud de renuncia al poder presentado por la abogada, se torna procedente y el Juzgado la aceptará.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTASE la renuncia contenida en el anterior memorial formulado por el Dr. JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA, apoderado de FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO.

SEGUNDO: se hace saber al peticionario que la anterior renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial al Juzgado.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 060 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de agosto de 2023
Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso Juzgado apoderado judicial del demandado solicita entrega de depósitos judiciales. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)
Auto sustanciación. No. 5020
Rad. 011-2022-00274-00

De acuerdo con el informe que antecede, la parte demandante solicita entrega de los depósitos judiciales que se encuentre a favor del presente proceso.

El despacho consultó la página web del Banco Agrario en portal de este Juzgado, cuenta única y en el de origen arrojando como resultado que no se encuentran depósitos pendientes de entregar ni convertir.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO, de la parte demandante, lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 060 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de agosto de 2023

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por la parte actora, solicitando se ordene el decomiso del vehículo embargado en el asunto. Sírvase proveer. Santiago de Cali, Santiago de Cali, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

Escribiente

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio No. 4083

Rad. 012-2015-00117-00

De acuerdo al memorial que antecede, en el cual el apoderado de la parte demandante solicita el decomiso del vehículo embargado, identificado con la placa CPV-349 de propiedad del demandado, teniendo en cuenta que cumple con los requisitos de Ley, se accederá al pedimento.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a la POLICÍA NACIONAL – GRUPO AUTOMOTORES SIJIN DE CALI-VALLE DEL CAUCA, y a la SECRETARIA DE TRANSITO DE CALI, el decomiso del automotor de placas CPV-349, de propiedad del demandado JUANA DE LA CRUZ BERNAL DE LÓPEZ identificada con la CC 39.661.782, para que el vehículo sea depositado en parqueadero y dejado a disposición de este proceso.

SEGUNDO: POR SECRETARIA, líbrense los oficios respectivos dirigidos a las entidades enunciadas, informando la determinación adoptada por el Juzgado, para que procedan de conformidad. ADVIÉRTASE además que el incumplimiento de lo anterior le acarrearán sanciones legales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 060 de hoy se
notifica_a las partes el auto anterior.

Fecha: **15 de agosto de 2023**

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso Juzgado apoderado judicial del demandado solicita entrega de depósitos judiciales. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)
Auto sustanciación. No. 5022
Rad. 012-2020-00386-00

De acuerdo con el informe que antecede, la parte demandante solicita entrega de los depósitos judiciales que se encuentre a favor del presente proceso.

El despacho consultó la página web del Banco Agrario en portal de este Juzgado, cuenta única y en el de origen arrojando como resultado que no se encuentran depósitos pendientes de entregar ni convertir.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO, de la parte demandante, lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 060 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de agosto de 2023

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso Juzgado apoderado judicial de la parte actora solicita medida cautelar. Sírvase proveer. Santiago de Cali, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)
Auto interlocutorio. No. 5028
Rad. 012-2023-00034-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora solicita una medida cautelar y como quiere que reúne los presupuestos estatuidos en el Art. 599 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros depositados a cualquier suma de dinero, ya sea CDTs, acciones, aceptaciones bancarias o cualquier título bancario o financiero que llegare a tener el demandado JHON ALBERT GONZALEZ GONZALEZ, identificado con C.C. 1.116.258.374, que se encuentren en DECEVAL **LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE (\$70.000.000.00 M/CTE.)**

SEGUNDO: POR SECRETARIA, líbrense los oficios respectivos dirigidos a Entidades bancarias, informando la determinación adoptada por el Juzgado, para que los dineros embargados sean depositados a órdenes de este Despacho en la cuenta única de los despachos Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias No. **760012041700** del Banco Agrario de Colombia de ésta ciudad. **ADVIÉRTASE** además que el incumplimiento de lo anterior le acarrearé sanciones legales.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA

JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 060 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de agosto de 2023

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente trámite, pasa a despacho para resolver solicitud de requerir adress. Sírvase proveer. Santiago de Cali, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)
Auto de sustanciación. No. 4988
Rad.013-2021-00840-00

Visto el informe que antecede, se tiene que la apoderado judicial de la parte actora solicita que se oficie a ADDRESS, para que informe el nombre del empleador de los aquí demandados; de conformidad con el Art. 43 numeral 4 del C.G.P. que reza: “...Exigir a las autoridades o a los particulares la información que, *no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada, siempre que se sea relevante para los fines del proceso...*”; esta judicatura, considera que previamente a resolver sobre la solicitud incoada, requerirá al peticionario para que certifique la negación del servicio por parte de las entidades requeridas.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: PREVIAMENTE A RESOLVER, sobre la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte actora, **CERTIFIQUESE** la negación del servicio por parte de la entidad requerida.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 060 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de agosto de 2023.

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por la parte demandante solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvase proveer. Santiago de Cali, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

Escribiente

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio No. 4057

Rad. 013-2015-00198-00

Visto el informe que antecede, se tiene que se encuentra pendiente resolver memorial presentado por la parte demandante, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo que de conformidad con el Art. 461 del C.G.P, la solicitud elevada se atempera a los preceptos legales establecidos para tramitar de manera favorable la petición presentada por la parte actora. Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente asunto **EJECUTIVO SINGULAR** por pago total de la obligación, adelantado por HECTOR ALIRIO ROJAS CRUZ contra JAMES DAVID VARGAS ZUÑIGA, con fundamento en el art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares y secuestros decretados en este asunto. En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

- EMBARGO del bien inmueble MI 370-73928, ordenado en el auto No 1347 del 20 de marzo de 2015 y comunicado por el oficio No 670, por el juzgado de origen.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandada, con la anotación de que la obligación ha sido cancelada en su totalidad.

CUARTO: En firme el presente y cumplido lo anterior, dispóngase el ARCHIVO del proceso.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 060 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de agosto de 2023
**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente trámite, pasa a despacho para resolver solicitud de requerir adress. Sírvase proveer. Santiago de Cali, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)
Auto de sustanciación. No. 5038
Rad.014-2021-00936-00

Visto el informe que antecede, se tiene que la apoderado judicial de la parte actora solicita que se oficie a ADDRESS, para que informe el nombre del empleador de los aquí demandados; de conformidad con el Art. 43 numeral 4 del C.G.P. que reza: “...Exigir a las autoridades o a los particulares la información que, *no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada, siempre que se sea relevante para los fines del proceso...*”; esta judicatura, considera que previamente a resolver sobre la solicitud incoada, requerirá al peticionario para que certifique la negación del servicio por parte de las entidades requeridas.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: PREVIAMENTE A RESOLVER, sobre la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte actora, **CERTIFÍQUESE** la negación del servicio por parte de la entidad requerida.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 060 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de agosto de 2023

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, para resolver solicitud de embargo de remanentes. Sírvase proveer. Santiago de Cali, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Auto sustanciación No.5044

Rad. 016-2020-00501-00

Visto el informe que antecede, JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI y JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, informan que la solicitud de embargo de remanente NO SURTE EFECTOS; razón por la cual el Juzgado agregará su informe a los autos para que obre y conste.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO los anteriores escritos del JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI y JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 060 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de agosto de 2023
Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho, con renuncia de poder. Sírvase proveer. Santiago de Cali, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Auto sustanciación No.5046

Rad. 016-2021-00040-00

De acuerdo con el informe que antecede, el apoderado judicial de PATRIMONIO AUTONOMO FC ADMANTINE NPL presenta renuncia al poder otorgado por el demandante; visto lo anterior, esta judicatura para entrar a resolver, cita el Art.76 del C.G.P que en lo pertinente establece “...La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.”. (Subrayado nuestro).

Claro lo anterior, la solicitud de renuncia al poder presentado por la abogada, se torna procedente y el Juzgado la aceptará.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTASE la renuncia contenida en el anterior memorial formulado por el Dr. HUMBERTO VASQUEZ ARANZAZU, apoderado de PATRIMONIO AUTONOMO FC ADMANTINE NPL.

SEGUNDO: se hace saber al peticionario que la anterior renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial al Juzgado.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 060 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de agosto de 2023
Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, catorce (14) de agosto del dos mil veintitrés (2023)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El Escribiente.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, catorce (14) de agosto del dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio No. 4009

Rad. 016-2021-00294-00

Dentro del presente proceso, el área de Depósitos Judiciales informa "...En atención al auto No.3481 del 24 de Julio del 2023, el área de Depósitos Judiciales informa que no es posible dar cumplimiento a lo ordenado en cuanto al fraccionamiento, ya que los valores a fraccionar no coinciden con el valor del título. Se da cumplimiento al pago de títulos por valor de \$ 1.002.240,00. pasa a despacho para lo pertinente...". El despacho corregirá el yerro cometido en el auto No 3481 del 24 de julio del 2023. En virtud de lo anterior, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el auto No 3481 del 24 de julio del 2023, conforme a lo manifestado en la parte motiva. Así:

"...Fraccionar el título No. 469030002925803 por valor de \$ 334.080,00, entregándole a la parte demandante el depósito por valor \$288.000.00, para completar la suma de la liquidación de crédito y costas.

<i>Número del Título</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Valor</i>
469030002925803	24/05/2023	\$ 334.080,00
PARA SER ENTREGADO AL DEMANDANTE		\$288.000.00
PENDIENTE ORDEN DE ENTREGA		\$46.080.00

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, **se ORDENA** que por secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de **\$288.000.00.** a la parte demandante COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO BERLÍN- INVERCOOP, a través de apoderado facultado para recibir CARLOS ALBERTO URIBE CARRILLO, identificado con C.C. No. 72.133.376.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 060 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 15 de agosto de 2023

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente apoderado judicial de la parte actora solicita medida cautelar. Santiago de Cali, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVAEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)
Auto Sustanciación No.5048
Rad. 016-2021-00609-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora solicita una medida cautelar y como quiere que reúne los presupuestos estatuidos en el Art. 599 del C.G.P.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y secuestro de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal mensual vigente que por concepto de salario, primas, bonificaciones, cesantías que, a título laboral, comercial y/o civil perciba el demandado MICHELLE MAYA HERRERA identificada con C.C. 1.144.054.686, como empleado de CAPITAL LOGISTICO J.V SAS. **LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE (\$167.960.800.00 Mcte)**

SEGUNDO: POR SECRETARIA, líbrense los oficios respectivos dirigidos al pagador del demandado, informando la determinación adoptada por el Juzgado, para que los dineros embargados sean depositados a órdenes de este Despacho en la cuenta única de los despachos Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias No. **760012041700** del Banco Agrario de Colombia de ésta ciudad. **ADVIÉRTASE** además que el incumplimiento de lo anterior le acarreará sanciones legales.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 060 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de agosto de 2023

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente apoderado judicial de la parte actora solicita medida cautelar. Santiago de Cali, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVAEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)
Auto Sustanciación No.5050
Rad. 016-2022-00362-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora solicita una medida cautelar y como quiere que reúne los presupuestos estatuidos en el Art. 599 del C.G.P.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y secuestro de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal mensual vigente que por concepto de salario, primas, bonificaciones, cesantías que, a título laboral, comercial y/o civil perciba el demandado JORGE ANDRES CADAVID HERRERA, identificado con C.C. 1.125.978.406, como empleado de PROTECCION E INGENIERIA ESPECIALIZADA SAS. **LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE (\$65.000.000.00 Mcte)**

SEGUNDO: POR SECRETARIA, líbrense los oficios respectivos dirigidos al pagador del demandado, informando la determinación adoptada por el Juzgado, para que los dineros embargados sean depositados a órdenes de este Despacho en la cuenta única de los despachos Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias No. **760012041700** del Banco Agrario de Colombia de ésta ciudad. **ADVIÉRTASE** además que el incumplimiento de lo anterior le acarrearán sanciones legales.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 060 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de agosto de 2023

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho pendiente de la aprobación de la diligencia de remate. Sírvase proveer. Santiago de Cali, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)
Auto interlocutorio. No. 5004
Rad. 017-2016-00478-00

Visto el informe que antecede que antecede, se tiene que el rematante del vehículo objeto del proceso, informa que realizó las consignaciones por el impuesto del remate a favor del C. S. de la Judicatura y el saldo del remate.

Acaecido lo anterior, entra el Despacho a resolver sobre la aprobación o improbación de la Audiencia de Remate del 27 de julio de 2023, en el cual se sometió a pública subasta el bien mueble vehículo automotor identificado con las Placas MJP 884 registrado en la Secretaria de Tránsito y Transporte de Cali y como quiera que el Despacho ya realizó el control de legalidad previsto en el artículo 455 del CGP.

La presente acción ejecutiva prendaria tiene como fundamento el cobro de título valor PAGARÉ, constituyendo prenda sobre el vehículo de Placas MJP 884, propiedad del demandado.

Mediante Auto Interlocutorio No. 1596 del 2 de agosto 2016, se libró mandamiento de pago a favor de BANCO DE OCCIDENTE S.A., contra BERTHA LUCIA SAAVEDRA GARCIA, por la suma solicitada en la demanda y hasta que se haga efectivo el pago.

Para garantizar el cumplimiento de la obligación, mediante Auto No. 1597 del 2 de agosto de 2016, se decretó el embargo preventivo del vehículo de placas MJP 884.

La parte demandante allegó Certificado de tradición del Vehículo, en el que se evidencia el registro de la medida cautelar, por lo que el Juzgado mediante Auto No. 1754 del 16 de septiembre de 2016, ordenó el secuestro del automotor, librándose el despacho comisorio correspondiente.

Posteriormente, se llevó acabo la diligencia de secuestro, nombrando para su práctica al secuestre DMH SERVICIOS INGENIERIA S.A.S., quien aceptó el cargo de conformidad, en la misma diligencia se declaró legalmente secuestrado el vehículo de placas MJP 884.

Por otra parte, en audiencia del 5 de julio de 2018, se ordenó seguir adelante la ejecución como dispuso el mandamiento de pago, ordenó el avalúo y el remate de los bienes embargados y secuestrados de la parte demandada y se resolvió efectuar la liquidación del crédito.



Cumplidos con los requisitos previstos en el artículo 448 del CGP, el Juzgado 10 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, resolvió fijar fecha para realizar la diligencia de remate, la cual se llevó a cabo el 27 de julio de 2023. Obra en el proceso constancia de haberse realizado y diligenciado los avisos y publicaciones conforme lo dispone el artículo 450 del CGP.

Durante la diligencia de remate presentó postura CONEXA INMOBILIARIA LTDA, identificado con NIT 900.155.044-4, por un valor de \$30.000.000.00 M/Cte., siendo la más alta. Por lo tanto, el Juzgado 10 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali resuelve adjudicar a COBRANZAS E INMOBILIARIA MLD SAS el **“VEHICULO DE PLACAS MJP884 CLASE: AUTOMOVIL, COLOR: NEGRO CARBONO, MARCA: CHEVROLET, MODELO: 2012, CARROCERIA: HATCH BACK, LINEA: CRUZE, CHASIS: KL1PM6C51CK550594”**, por el valor de **TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000.00 M/Cte.)**, y se le ordenó además consignar el excedente del remate y el 5% del valor del remate, a favor del Tesoro Nacional por concepto de impuesto de remate, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7° de la ley 11 de 1987.

El rematante aporta dentro del término, esto es el 2 de agosto de 2023, las consignaciones ordenadas por el Juzgado 10 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.

En consecuencia, considerando que las sumas de dinero aportadas por la rematante se atempera con lo dispuesto en la audiencia de remate, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 455 del CGP, se procederá con la aprobación de la Diligencia de Remate del 27 de julio de 2023, por valor de **TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000.00 M/Cte.)**, el cual será tenido en cuenta para posteriores liquidaciones del crédito hasta verificar el pago de la obligación como fue ordenado en la providencia que ordena seguir adelante con la ejecución, descontando los gastos que se lleguen a demostrar por el adjudicatario para la obtención del vehículo y conforme al Art. 455 del mismo código.

Teniendo en cuenta lo anterior, el **JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE CALI, VALLE DEL CAUCA**, aprobará la diligencia de remate.

RESUELVE:

1. APROBAR la Audiencia de Remate del 27 de julio de 2023, sobre el bien mueble de propiedad del demandado BERTHA LUCIA SAAVEDRA GARCIA el vehículo automotor descrito en dicha diligencia e identificado con placas MJP 884 registrado en la Secretaria de Tránsito y Transporte de Cali y que se adjudicó a CONEXA INMOBILIARIA LTDA, identificado con NIT 900.155.044-4.

2. DECRETAR el levantamiento del embargo y secuestro del bien adjudicado. Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

3. ORDENAR la cancelación de la prenda constituida a favor de BANCO DE OCCIDENTE S.A. Líbrense el oficio correspondiente a la entidad de registro respectivo.

4. ORDENAR al secuestre DMH SERVICIOS INGENIERIA S.A.S., entregar a CONEXA INMOBILIARIA LTDA, identificado con NIT 900.155.044-4, el bien mueble



dejado bajo su custodia en diligencia realizada el día 6 de diciembre de 2021, por el Juzgado 37 Civil Municipal de Cali y se le requiere a fin de que rinda cuentas definitivas y comprobadas de su gestión como secuestre. Por secretaría ofíciase a la secuestre la orden impartida.

5. ORDENAR al Parquero BODEGAS JM S.A.S., hacer entrega del vehículo retenido en sus instalaciones, al secuestre DMH SERVICIOS INGENIERIA S.A.S y/o al adjudicatario CONEXA INMOBILIARIA LTDA, previa cancelación de los gastos de bodega. Por secretaría librar el oficio correspondiente.

6. ORDENASE la expedición de oficios y copias auténticas respectivas para efectos de obtener el registro correspondiente, advirtiendo que en el oficio debe constar la relación detallada de las características del vehículo.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

017-2016-00478-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 060 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de agosto de 2023

**Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali**
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso Agente de Tránsito, deja a disposición vehículo, Sírvase proveer, Sírvase proveer. Santiago de Cali, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVAEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)
Auto sustanciación. No. 5052
Rad. 017-2022-00381-00

De acuerdo con el informe que antecede, Agente de Tránsito del Municipio de Cali, informa que deja a disposición el vehículo de PLACA BTU394, inmovilizado en nuestras instalaciones desde el pasado 13 de julio de 2023; razón por la cual el Juzgado agregará su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO los anteriores escritos de Agente de Tránsito del Municipio de Cali, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 060 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de agosto de 2023

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso Juzgado apoderado judicial de la parte actora solicita medida cautelar. Sírvase proveer. Santiago de Cali, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)
Auto interlocutorio. No. 4978
Rad. 018-2010-00950-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora solicita una medida cautelar y como quiere que reúne los presupuestos estatuidos en el Art. 599 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros depositados a cualquier suma de dinero, ya sea CDTS, acciones, aceptaciones bancarias o cualquier título bancario o financiero que llegare a tener el demandado CAROLINA AGUADO OLIVEROS, identificada con C.C.66.980.218, que se encuentren en las entidades bancarias relacionadas en su escrito de medidas., **LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE (\$12.431.971.00 M/CTE.)**

SEGUNDO: POR SECRETARIA, líbrense los oficios respectivos dirigidos a Entidades bancarias, informando la determinación adoptada por el Juzgado, para que los dineros embargados sean depositados a órdenes de este Despacho en la cuenta única de los despachos Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias No. **760012041700** del Banco Agrario de Colombia de ésta ciudad. **ADVIÉRTASE** además que el incumplimiento de lo anterior le acarreará sanciones legales.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 060 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de agosto de 2023

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: el presente proceso pasa a despacho del señor Juez, la apoderada de la parte demandante aporta avalúo catastral del inmueble objeto de la Litis. Sírvase proveer. Santiago de Cali, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

Escribiente

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio No. 4075

Rad. 019-2007-00479-00

Dentro del presente proceso, el apoderado de la parte actora aporta avalúo catastral del inmueble propiedad de la parte demandada; el despacho procederá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del C.G.P. a revisar el avalúo, encontrando que la operación matemática realizada por el togado se encuentra errada conforme a lo preceptuado en la norma rectora, razón por la cual se requerirá para que realice la corrección.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

REQUERIR al apoderado de la parte actora, para que corrija la operación matemática realizada en el memorial aportado, conforme a lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA', written over the typed name.

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 060 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15 de agosto de 2023**

**Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitaria Grado 17**

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por la parte actora, solicitando la terminación del proceso. Santiago de Cali, , catorce (14) de agosto del dos mil veintitrés (2023)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El Escribiente.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, catorce (14) de agosto del dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio No. 4039

Rad. 019-2017-00598-00

Teniendo en cuenta el informe que antecede, se tiene que la Dra. GUISELLY RENGIFO CRUZ, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación; el despacho procede a revisar el expediente, y no encuentre poder otorgado a la memorialista; razón por la cual, se requerirá a la Dra. RENGIFO CRUZ, para que lo aporte.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PREVIAMENTE A RESOLVER sobre la solicitud de terminación por pago total de la obligación REQUERIR Dra. GUISELLY RENGIFO CRUZ, para que allegue poder con facultad expresa de recibir, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, en el término de cinco (5) días.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 060 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **15 de agosto del 2023**

**Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitaria Grado 17**

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por la parte demandante solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvase proveer. Santiago de Cali, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

Escribiente

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio No. 4059

Rad. 019-2020-00009-00

Visto el informe que antecede, se tiene que se encuentra pendiente resolver memorial presentado por la parte demandante, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo que de conformidad con el Art. 461 del C.G.P, la solicitud elevada se atempera a los preceptos legales establecidos para tramitar de manera favorable la petición presentada por la parte actora. Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente asunto **EJECUTIVO Prendario**, adelantado por CARLOS HERNAN OROZCO DELGADO contra JOSE RICARDO TAFUR MORENO, con fundamento en el art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: ABSTENERSE de ordenar levantamiento de medidas cautelares, toda vez que, dentro del presente asunto no se decretó medida alguna o perfeccionaron medidas.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandada, con la anotación de que la obligación ha sido cancelada en su totalidad.

CUARTO: En firme el presente y cumplido lo anterior, dispóngase el ARCHÍVO del proceso.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 060 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de agosto de 2023
**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por la parte demandante solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvase proveer. Santiago de Cali, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

Escribiente

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio No. 4061

Rad. 021-2015-00614-00

Visto el informe que antecede, se tiene que se encuentra pendiente resolver memorial presentado por la parte demandante, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo que de conformidad con el Art. 461 del C.G.P, la solicitud elevada se atempera a los preceptos legales establecidos para tramitar de manera favorable la petición presentada por la parte actora. Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente asunto **EJECUTIVO SINGULAR** por pago total de la obligación, adelantado por **PROMOAMBIENTAL CALI SA ESP** contra **LUZ DARY RAMIREZ GIRALDO**, con fundamento en el art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares y secuestros decretados en este asunto. En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

- Embargo del inmueble MI 370-405800, ordenado auto del 2 de febrero del 2016, comunicado oficio 0419, (juzgado de origen)
- embargo y secuestro de las sumas de dinero depositadas en CDTs, cuentas de ahorros y cuentas corrientes, que posea la demandada señora **LUZ DARY RAMIREZ GIRALDO**, en los establecimientos bancarios, ordenado en el auto 2 de febrero del 2016, comunicado oficio 0418, (juzgado de origen)

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandada, con la anotación de que la obligación ha sido cancelada en su totalidad.

CUARTO: En firme el presente y cumplido lo anterior, dispóngase el ARCHÍVO del proceso.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 060 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de agosto de 2023
**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvese proveer. Santiago de Cali, catorce (14) de agosto del dos mil veintitrés (2023)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El Escribiente.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, catorce (14) de agosto del dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio No. 4013

Rad. 021-2022-00118-00

Dentro del presente proceso, el área de Depósitos Judiciales informa “...n atención a lo ordenado en el auto No.3507 del 24 de Julio de 2023, el área de Depósitos Judiciales informa que no es posible dar cumplimiento a lo ordenado en el # 1; ya que los depositos relacionados para pago #469030002811051 - #469030002811052- 469030002811053 - 469030002811054 - 469030002827129, se encuentran con Orden de pago oficio # 2022007052, obrante en Expediente Electrónico PDF -035. P...”. El despacho corregirá el yerro cometido en el auto No 3507 del 24 de julio del 2023. En virtud de lo anterior, el Juzgado.

Teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito (fl.88) \$ 3.952.000 y costas (fl.68) \$196.000, cuya suma ascienda a \$4.148.000; y se han realizado abonos por valor de \$ 1.160.000.00 y \$ 1.666.880.00 para un total de \$2.826.880; razón por la cual se ordenará la entrega de los títulos a favor de la parte demandante, los depósitos que se encuentran actualmente consignados en la cuenta única. En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el auto No 3507 del 24 de julio del 2023, conforme a lo manifestado en la parte motiva. Así:

“...**PRIMERO: POR SECRETARIA** hacer entrega a la parte ejecutante COOPERATIVA VISIÓN FUTURO - COOPVIFUTURO, a través de su apoderado judicial facultado para recibir Dr. (a). LUZ MILENA TORRES BANGUERA identificado con C.C. No. 31.388.389, los títulos judiciales que se encuentran consignados en cuenta única, por valor de **\$900.160.00**, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002924938	24/05/2023	\$ 222.720,00
469030002935970	23/06/2023	\$ 454.720,00
469030002948417	25/07/2023	\$ 222.720,00
Total		\$ 900.160,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GÜEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 060 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de agosto del 2023

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: el presente proceso pasa a despacho del señor Juez, el apoderado de la parte demandante aporta **avalúo del vehículo** de placas GUM-822 objeto de la Litis. Sírvase proveer. Santiago de Cali, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
Escribiente

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)
Auto interlocutorio No. 4077
Rad. 023-2013-00497-00

De acuerdo con el informe que antecede, la apoderada judicial de la parte actora aporta **avalúo del vehículo** de placas GUM-822, este despacho observa que es procedente correr traslado al avalúo presentado por la apoderada judicial de la parte actora, por lo que se dispondrá correr el traslado; como quiera que la solicitud reúne los presupuestos del Art. 444 del C.G.P., toda vez que se encuentra notificado el Auto que ordenó seguir adelante la ejecución, y se surtieron en debida forma el embargo y secuestro del vehículo acusado, se ordenará correr traslado al anterior avalúo comercial por tres días, para su posterior aprobación.

En virtud de lo anterior este juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: CÓRRASE TRASLADO DEL AVALÚO del vehículo identificado con placas GUM-822, MODELO: 2011, MARCA: CHEVROLET LÍNEA: CAPTIVA, PARTICULAR, el cual se encuentra ubicado en **BODEGAS J.M de la ciudad de Cali**, el cual se encuentra avaluado por la suma de **DIECIOCHO MILLONES TRECIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$18.380.000.00)**, de conformidad con lo ordenado en el artículo 444 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 060 de hoy se
notifica_a las partes el auto anterior.

Fecha: **15 de agosto del 2023**

**Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho con memorial presentado por la parte ejecutante del proceso solicitando levantamiento de medidas. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVAEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)
Auto de sustanciación. No. 4998
Rad.023-2020-00086-00

Dentro del presente proceso, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora solicita una medida cautelar y como quiere que reúne los presupuestos estatuidos en el Art. 599 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO del bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 370-163300 de propiedad de FREDDY MOSQUERA ARBOLEDA, identificado con C.C. 11.804.033. Líbrese el respectivo oficio a la oficina de registro de instrumentos públicos de Cali.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 060 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de agosto de 2023

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la demandada solicita la entrega de los depósitos judiciales. Sírvase proveer. Santiago de Cali, Santiago de Cali, catorce (14) de agosto del dos mil veintitrés (2023)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El Escribiente.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, catorce (14) de agosto del dos mil veintitrés (2023)
Auto interlocutorio No. 4011
Rad. 023-2021-00856-00

Dentro del presente proceso, el área de Depósitos Judiciales informa. "...En atención a lo ordenado en el auto No.. 3491 del 24 de Julio del 2023, el área de Depósitos Judiciales informa que no es posible dar cumplimiento a lo ordenado, toda vez que la radicación dispuesta en el auto se encuentra errada (. 021-2021-00856-00). Pasa a despacho para lo pertinente..."

Claro lo anterior el demandado **ADRIANA ALEXANDRA BRAVO**, solicita la devolución de los títulos judiciales, como excedentes teniendo en cuenta que el proceso se encuentra **TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

Consultada la página web del Banco Agrario se tiene que existen títulos pendientes de entrega a la parte demandada, razón por la cual se ordenará la devolución. En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA hacer devolución a la parte ejecutada, señora **ADRIANA ALEXANDRA BRAVO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 31.200.320, los títulos judiciales por valor **\$3.739.024.00**, en virtud de lo expuesto en la parte motiva.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor	Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002813636	23/08/2022	\$ 232.380,00	469030002830580	04/10/2022	\$ 247.708,00
469030002813637	23/08/2022	\$ 232.380,00	469030002842887	03/11/2022	\$ 263.772,00
469030002813638	23/08/2022	\$ 263.772,00	469030002860363	09/12/2022	\$ 263.772,00
469030002813639	23/08/2022	\$ 504.597,00	469030002873308	11/01/2023	\$ 263.772,00
469030002813640	23/08/2022	\$ 20.603,00	469030002915121	25/04/2023	\$ 1.200.041,00
469030002820229	06/09/2022	\$ 246.227,00	Total		\$ 3.739.024,00

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**
En Estado No. 060 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.
Fecha: **15 de agosto de 2022**
**Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali**
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por la parte demandante solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvase proveer. Santiago de Cali, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

Escribiente

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio No. 4063

Rad. 024-2018-01019-00

Visto el informe que antecede, se tiene que se encuentra pendiente resolver memorial presentado por la parte demandante, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo que de conformidad con el Art. 461 del C.G.P, la solicitud elevada se atempera a los preceptos legales establecidos para tramitar de manera favorable la petición presentada por la parte actora. Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente asunto **EJECUTIVO Hipotecario** por pago total de la obligación, adelantado por FONDO NACIONAL DEL AHORRO contra RUTH TERESA GOMEZ HURTADO, con fundamento en el art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares y secuestros decretados en este asunto. En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

- Embargo del inmueble MI 370-802207, ordenado auto No. 440 del 21 de febrero del 2019, comunicado oficio 18-01019-609, (juzgado de origen)

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandada, con la anotación de que la obligación ha sido cancelada en su totalidad.

CUARTO: En firme el presente y cumplido lo anterior, dispóngase el ARCHÍVO del proceso.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 060 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de agosto de 2023
**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por la parte demandante solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvase proveer. Santiago de Cali, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

Escribiente

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio No. 4065

Rad. 025-2017-00589-00

Visto el informe que antecede, se tiene que se encuentra pendiente resolver memorial presentado por la parte demandante, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo que de conformidad con el Art. 461 del C.G.P, la solicitud elevada se atempera a los preceptos legales establecidos para tramitar de manera favorable la petición presentada por la parte actora. Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente asunto **EJECUTIVO SINGULAR** por pago total de la obligación, adelantado por BANCO COOMEVA S. A. contra JOSE WILSON CASTAÑO ROJAS, con fundamento en el art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares y secuestros decretados en este asunto. En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

- embargo y secuestro de las sumas de dinero depositadas en CDTs, cuentas de ahorros y cuentas corrientes, que posea la demandada señora JOSE WILSON CASTAÑO ROJAS, en los establecimientos bancarios, ordenado en el auto No 1975 del 13/09/2017, comunicado en el oficio 2651 ordenado por el Juzgado de origen.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandada, con la anotación de que la obligación ha sido cancelada en su totalidad.

CUARTO: En firme el presente y cumplido lo anterior, dispóngase el ARCHÍVO del proceso.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 060 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de agosto de 2023
**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: el presente proceso pasa a despacho del señor Juez, la apoderada de la parte demandante aporta avalúo catastral del inmueble objeto de la Litis. Sírvase proveer. Santiago de Cali, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

Escribiente

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio No. 4077

Rad. 025-2018-00886-00

Dentro del presente proceso, el apoderado de la parte actora aporta avalúo catastral del inmueble de matrícula inmobiliaria No. 370-811931 por valor de \$107.220.000; el despacho procederá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del C.G.P. a correr traslado al avalúo.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

CÓRRASE TRASLADO DEL AVALÚO del inmueble matrícula inmobiliaria No. 811931 por valor de \$107.220.000. respectivamente de conformidad con lo ordenado en el artículo 444 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 060 de hoy se
notifica_a las partes el auto anterior.

Fecha: **15 de agosto de 2023**

**Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17**

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por la apoderada judicial de la parte actora, solicita la terminación del proceso por actualización de los pagos de las cuotas en mora. Sírvase proveer. Santiago de Cali, catorce (14) de agosto del dos mil veintitrés (2023)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El Escribiente.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, catorce (14) de agosto del dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio No. 4041

Rad. 025-2019-00016-00

En atención al informe que antecede, se tiene que la apoderada judicial de la parte demandante, presenta memorial en el que indican que la ejecutada normalizo el crédito y la cuotas en mora, por ello solicita la terminación del mismo por el pago de la mora respecto a la obligación, a su vez, solicitan el desglose del pagaré para ser entregado a la parte demandante.

En atención a la primacía de la voluntad de las partes, el Despacho procederá de conformidad. Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR instaurado por FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO en contra de CARLOS HERNANDO TOVAR MARTÍNEZ, por pago de la cuotas en mora el presente asunto por voluntad de las partes, dado el restablecimiento del plazo otorgado por la parte demandante, con fundamento en el art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto. En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P. Estos oficios deben ser entregados a la parte demandada.

- Embargo del inmueble MI 370-308054, ordenado auto No.161 del 22 de ENERO del 2019, comunicado oficio 168 del 22 de ENERO del 2019, (juzgado de origen)

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandante, con la anotación que la obligación fue pagada hasta 17 de MAYO del 2023.

CUARTO: En firme el presente y cumplido lo anterior, dispóngase el ARCHIVO del proceso.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 060 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de agosto de 2023

**Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con solicitud de medida cautelar. Sírvase proveer. Santiago de Cali, catorce (14) de agosto del dos mil veintitrés (2023)

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVAEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, catorce (14) de agosto del dos mil veintitrés (2023)
Auto interlocutorio No. 5000
Rad. 026-2020-00114-00

Visto el informe que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora solicita una medida cautelar y como quiere que reúne los presupuestos estatuidos en el Art. 599 del C.G.P.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el EMBARGO DE LOS REMANENTES o de los bienes que se llegaren a desembargar dentro del proceso que cursa en el JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, con el RAD 019-2023-00327-00 propuesto en contra de WILSON JAVIER RUGE RUIZ.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 060 de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de agosto de 2023
**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por la parte demandante solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvase proveer. Santiago de Cali, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

Escribiente

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio No. 4067

Rad. 027-2017-00556-00

Visto el informe que antecede, se tiene que se encuentra pendiente resolver memorial presentado por la parte demandante, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo que de conformidad con el Art. 461 del C.G.P, la solicitud elevada se atempera a los preceptos legales establecidos para tramitar de manera favorable la petición presentada por la parte actora. Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente asunto **EJECUTIVO SINGULAR** por pago total de la obligación, adelantado por BANCO COOMEVA S. A. contra JULIAN ANDRES KUNZIG FINDLAY, con fundamento en el art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares y secuestros decretados en este asunto. En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

- embargo y secuestro de las sumas de dinero depositadas en CDTs, cuentas de ahorros y cuentas corrientes, que posea el demandado, en los establecimientos bancarios, ordenado en el auto No 1521 del 19/09/2017, comunicado en el oficio 2595 del 16/09/2017, ordenado por el Juzgado de origen.
- EMBARGO de la quinta parte del salario que devengue JULIAN ANDRES KUNZIG FINDLAY, en GENIAR WB S.A., ordenado en el auto 1521 del 19/09/2017, comunicado en el oficio 2596 del 16/09/2017, ordenado por el Juzgado de origen.
- EMBARGO del vehiculo de placas JFR-48E propiedad de JULIAN ANDRES KUNZIG FINDLAY, en la ST de Palmira, ordenado en el auto 1521 del 19/09/2017, comunicado en el oficio 2597 del 16/09/2017, ordenado por el Juzgado de origen.
- EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros depositados a cualquier suma de dinero, ya sea en cuentas corrientes, de ahorros o cualquier título bancario o financiero que llegare a tener el demandado JULIAN ANDRES KUNZIG FINDLAY identificado/a con la cédula de ciudadanía No. 94.508.584, que se encuentren depositados en las siguientes Entidades Bancarias BANCO DE LA MUJER. ordenado en el auto 1748 del 8/03/2023, comunicado en el oficio 10/0688/2023 del 8/03/2023.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandada, con la anotación de que la obligación ha sido cancelada en su totalidad.

CUARTO: En firme el presente y cumplido lo anterior, dispóngase el ARCHIVO del proceso.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 060 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de agosto de 2023
Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por la parte demandante solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvase proveer. Santiago de Cali, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

Escribiente

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio No. 4069

Rad. 027-2017-00868-00

Visto el informe que antecede, se tiene que se encuentra pendiente resolver memorial presentado por la parte demandante, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo que de conformidad con el Art. 461 del C.G.P, la solicitud elevada se atempera a los preceptos legales establecidos para tramitar de manera favorable la petición presentada por la parte actora. Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente asunto **EJECUTIVO SINGULAR** por pago total de la obligación, adelantado por BANCO COOMEVA S.A. BANCOOMEVA contra NINI JOHANNA PAZ SERNA, con fundamento en el art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares y secuestros decretados en este asunto. En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

- embargo y secuestro de las sumas de dinero depositadas en CDTs, cuentas de ahorros y cuentas corrientes, que posea la demandada señora NINI JOHANNA PAZ SERNA, en los establecimientos bancarios, ordenado en el auto No 1740 del 8/03/2023, comunicado en el oficio No. 10/0689/2023.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandada, con la anotación de que la obligación ha sido cancelada en su totalidad.

CUARTO: En firme el presente y cumplido lo anterior, dispóngase el ARCHÍVO del proceso.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 060 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de agosto de 2023
**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con solicitud de devolución de saldos a favor del rematante adjudicatario. Sírvese proveer. catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

Escribiente

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio No. 4087

Rad. 028-2017-00114-00

Visto el informe que antecede, se tiene que el demandante y el adjudicatario, solicitan la devolución de los gastos incurridos y el pago de los depósitos judiciales producto del remate; para resolver la solicitud, de conformidad al Art. 455 del C.G.P numeral 7 que en lo referente expresa “...del producto del remate el juez deberá reservar la suma necesaria para el pago de impuestos, servicios públicos, cuotas de administración y gastos de parqueo o depósito que se causen hasta la entrega del bien rematado. Si dentro de los (10) días siguientes a la entrega del bien al rematante, este no demuestra el monto de las deudas por tales conceptos, el juez ordenara entregar a las partes el dinero reservado...”. Claro lo anterior, y como quiera que con los documentos aportados no se demuestra la fecha en la que les fue entregado el bien inmueble, el Juzgado previo a acceder a entregar las sumas de dinero, requería al secuestre JHON MARIO MENDOZA, para que informe la fecha exacta de la entrega de los bienes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR al secuestre JHON MARIO MENDOZA, para que informe la fecha exacta de la entrega de los bienes, de conformidad a lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

Por secretaria líbrese el respectivo oficio.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 060 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: 15 de agosto de 2023

Juzgados de Ejecución Civil

Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por la parte demandante solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvase proveer. Santiago de Cali, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

Escribiente

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio No. 4071

Rad. 028-2019-00340-00

Visto el informe que antecede, se tiene que se encuentra pendiente resolver memorial presentado por la parte demandante, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo que de conformidad con el Art. 461 del C.G.P, la solicitud elevada se atempera a los preceptos legales establecidos para tramitar de manera favorable la petición presentada por la parte actora. Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente asunto **EJECUTIVO SINGULAR** por pago total de la obligación, adelantado por BAYPORT COLOMBIA S.A contra JORGE ROBERTO FRANCO RUBIANES, con fundamento en el art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares y secuestros decretados en este asunto. En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

- **EMBARGO Y SECUESTRO** de las sumas de dinero depositadas en CDTs, cuentas de ahorros y cuentas corrientes, que posea la demandada señora JORGE ROBERTO FRANCO RUBIANES, en los establecimientos bancarios, ordenado en el auto No 699 del 31/05/2019, comunicado en el oficio 1755 ordenado por el Juzgado de origen.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandada, con la anotación de que la obligación ha sido cancelada en su totalidad.

CUARTO: En firme el presente y cumplido lo anterior, dispóngase el ARCHÍVO del proceso.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 060 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de agosto de 2023
**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso Juzgado apoderado judicial de la parte actora solicita medida cautelar. Sírvase proveer. Santiago de Cali, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)
Auto interlocutorio. No. 4984
Rad. 028-2019-00840-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora solicita una medida cautelar y como quiere que reúne los presupuestos estatuidos en el Art. 599 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros depositados a cualquier suma de dinero, ya sea CDTs, acciones, aceptaciones bancarias o cualquier título bancario o financiero que llegare a tener el demandado PEDRO ANGOLA RIVAS, identificado con C.C. 86.044.233, que se encuentren en DECEVAL **LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE (\$35.260.618.00 M/CTE.)**

SEGUNDO: POR SECRETARIA, líbrense los oficios respectivos dirigidos a Entidades bancarias, informando la determinación adoptada por el Juzgado, para que los dineros embargados sean depositados a órdenes de este Despacho en la cuenta única de los despachos Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias No. **760012041700** del Banco Agrario de Colombia de ésta ciudad. **ADVIÉRTASE** además que el incumplimiento de lo anterior le acarreará sanciones legales.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 060 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de agosto de 2023

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente trámite, pasa a despacho para resolver solicitud de medida cautelar. Sírvase proveer. Santiago de Cali, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)
Auto Interlocutorio. No. 4996
Rad. 029-2010-01302-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora solicita una medida cautelar y como quiere que reúne los presupuestos estatuidos en el Art. 599 del C.G.P y por ser procedente se decretara el embargo del vehículo de placas **ZNN 028** de propiedad del demandado **MARIO ANGULO MONDRAGON**.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETASE EL EMBARGO Y SECUESTRO del vehículo identificados con las placas ZNN-028, de propiedad del demandado **MARIO ANGULO MONDRAGON** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.130.671.775. Líbrese el respectivo oficio a la Secretaria de Tránsito Municipal de Cerrito - Valle.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 060 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de agosto de 2023

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho con memorial presentado por el Juzgado 8 Civil Municipal de Cali, informando de la iniciación del proceso de liquidación patrimonial que adelanta FERNANDO GIRALDO PARRA, demandado en este proceso, solicitando que se remita el expediente y se dejen las medidas cautelares a disposición del solicitante. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

Escribiente

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio No. 4081

Rad. 030-2019-00152-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el Juzgado 8 Civil Municipal de Cali, informa que el demandado FERNANDO GIRALDO PARRA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.837.059, inició trámite de liquidación patrimonial, por lo que solicita que se remita el expediente y se deje a disposición del solicitante las medidas cautelares decretadas en este asunto; como quiera que dichas solicitudes se encuentran enmarcadas en la Ley, el Juzgado procederá de conformidad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA remitir el presente expediente al Juzgado 8 Civil Municipal de Cali, para que el mismo sea integrado al trámite de Liquidación Patrimonial que se atiende en sus instalaciones en el expediente 008-2022-00809-00.

SEGUNDO: DEJAR A DISPOSICIÓN del Juzgado 8 Civil Municipal de Cali, en el proceso con radicado 008-2022-00809-00, las medidas cautelares decretadas en este proceso.

- EMBARGO del bien inmueble MI 370-586453, ordenado en el auto No 2310 del 22 de marzo de 2019 y comunicado por el oficio No 1204 del 22 de marzo de 2019, por el juzgado de origen.
- Secuestro del bien inmueble MI 370-586453, realizado por el área de comisiones civiles de la alcaldía de Jamundí, realizada el 28 de agosto del 2019.

TERCERO: COMUNICAR a la parte demandante del inicio del trámite de Liquidación Patrimonial que adelanta el demandado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 060 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **15 de agosto de 2023**
Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por la parte demandante solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvase proveer. Santiago de Cali, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

Escribiente

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio No. 4073

Rad. 032-2013-00539-00

Visto el informe que antecede, se tiene que se encuentra pendiente resolver memorial presentado por la parte demandante, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo que de conformidad con el Art. 461 del C.G.P, la solicitud elevada se atempera a los preceptos legales establecidos para tramitar de manera favorable la petición presentada por la parte actora. Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente asunto **EJECUTIVO SINGULAR** por pago total de la obligación, adelantado por BANCO COOMEVA S.A. contra OSIEL FRANCO CARDENAS, con fundamento en el art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares y secuestros decretados en este asunto. En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

- EMBARGO DE LOS REMANENTES que existan o llegaren a existir en el Proceso Ejecutivo que se adelanta en el JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI tramitado por el BANCO DE CAJA SOCIAL S.A contra OSIEL FRANCO CARDENAS, decretado mediante auto 4267 del 13 de diciembre de 2016 y comunicado por el Oficio 10-1800.
- EMBARGO DE LOS REMANENTES que existan o llegaren a existir en el Proceso Ejecutivo que se adelanta en el JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI tramitado contra BERSEGUROS LTDA, decretado mediante auto 1676 del 16 de noviembre de 2017 y comunicado por el Oficio 10-2331.
- EMBARGO del vehiculo de placas CQI-887 propiedad de OSIEL FRANCO CARDENAS, en la ST de Cali, ordenado en el auto 4857 del 10/09/2019, comunicado en el oficio 10-02267 del 24/09/2019.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandada, con la anotación de que la obligación ha sido cancelada en su totalidad.

CUARTO: En firme el presente y cumplido lo anterior, dispóngase el ARCHÍVO del proceso.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 060 de hoy se
notifica_a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de agosto de 2023
**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: el presente proceso pasa a despacho del señor Juez, la apoderada de la parte demandante aporta avalúo catastral del inmueble objeto de la Litis. Sírvase proveer. Santiago de Cali, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

Escribiente

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio No. 4079

Rad. 032-2019-00314-00

Dentro del presente proceso, el apoderado de la parte actora aporta avalúo catastral del inmueble de matrícula inmobiliaria No. 370-838642 por valor de \$156.343.500; el despacho procederá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del C.G.P. a correr traslado al avalúo.

Aunado a lo anterior, el apoderado de la parte demandante, presenta certificación del administrador del CONJUNTO RESIDENCIAL PORTAL DE TOLEDO.

De la revisión al documento aportado, se tiene que el memorialista solo allego la certificación expedida por el administrador del mencionado Condominio, sin adjuntar la liquidación de crédito; por lo que de conformidad a lo establecido en el artículo 48 de la ley 675 de 2001; "**Artículo 48. Procedimiento ejecutivo**"; se requerirá para que allegue liquidación de crédito.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: CÓRRASE TRASLADO DEL AVALÚO del inmueble matrícula inmobiliaria No. 370-838642 por valor de \$156.343.500. respectivamente de conformidad con lo ordenado en el artículo 444 del C.G.P.

SEGUNDO: REQUERIR al apoderado judicial de la parte actora, para que aporte la liquidación de crédito ceñida a los valores del mandamiento de pago, conforme a lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO: AGREGAR los gastos adjuntados por la parte demandante, para que obre y conste dentro del tramite y sean tenidos en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Una firma manuscrita en tinta negra que parece ser la del juez Carlos Julio Restrepo Guevara, escrita sobre un fondo blanco.

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 060 de hoy se
notifica_a las partes el auto anterior.

Fecha: **15 de agosto de 2023**

Juzgados de Ejecución Civil

Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso pasa a despacho con solicitud de realizar liquidación del crédito. Sírvase proveer. Santiago de Cali, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Auto sustanciación No.4986

Rad. 035-2018-00318-00

En atención al memorial que antecede, la parte demandante solicita al despacho realizar la liquidación del crédito, el ARTÍCULO 446. Del C.G.P indica lo siguiente “... Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas: 1. Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado **cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito** con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios...”

De lo anterior es claro, que es una carga procesal de las partes presentar la liquidación del crédito aplicando los respectivos abonos realizados, por lo que la solicitud elevada por la parte demandada no es procedente.

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de la parte demandante, de conformidad con lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 060 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de agosto de 2023
**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17